UNIDAD 12

EJERCICIO Nº 1 – REGIMENES DE RETENCIÓN DEL IMP. A LAS GANANCIAS R.G.830

1. Una fundación dedicada a la beneficencia, reconocida como exenta por la Dirección General Impositiva por encontrarse encuadrada en el art. 20 inc. f) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, abona honorarios a un profesional médico que le prestó servicios por $82.500,00, neto de IVA. ¿Corresponde retener por dicho pago?

2. La mencionada fundación factura servicios prestados a una obra social por $30.000,00. ¿Corresponde retener por dicho pago?

3. El señor José Ferro es arquitecto y prestó servicios durante el mes de junio de X19 por una obra de construcción por la cual facturó honorarios profesionales por el importe de $120.000,00 netos del Impuesto al Valor Agregado, que cobró en las siguientes fechas:

15/06/X19	$ 2.000,00
19/06/X19	$ 40.000,00
22/06/X19	$ 40.000,00
08/07/X19	$ 38.000,00

¿Corresponde retener?

4. Una asociación alquila sus oficinas, pagando por ellas un alquiler mensual de $ 23.000,00. La oficina pertenece a los dueños ("A" 70% y "B" 30%), que han informado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la R.G. (AFIP) Nº 830 de dicha situación a los arrendatarios. Ambos arrendatarios se encuentra "inscripto" en el impuesto a las ganancias. ¿Corresponde retener?

5. La empresa Solar S.A., dedicada a la comercialización de sillas, adquirió de su proveedor 1.000 sillas por un importe de $ 378.400,00 (incluido el IVA) la que canceló mediante cheque. También recibió una factura de sus asesores en sistemas -Instac S.R.L.- por las adecuaciones que debieron instrumentar a sus sistemas de información producto de reformas impositivas por un monto total incluido el IVA correspondiente de $ 16.940,00. Todas las empresas están inscriptas en el Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado.

SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

1. Sí corresponde retener, debido a que la fundación debe actuar como "agente de retención", independientemente que se encuentre exenta en el impuesto a las ganancias de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del Anexo IV de la R.G. (AFIP) Nº 830. Por otra parte, los honorarios que cobra el médico es una ganancia gravada para éste, por lo que corresponderá retener en la medida que el pago supere el mínimo no sujeto a retención.

Cálculo de la retención:

a) Sujeto inscripto en el impuesto a las ganancias

- Pago de Honorarios -Profesión Liberal-	$ 82.500,00	Anexo II inc.K) RG 830
- Mínimo no sujeto a retención (s/tabla)	$(16.830,00)	Anexo VIII RG 830
- Monto neto sujeto a retención	$ 65.670,00	

- Monto Fijo (s/escala) $10.000,00 Anexo VIII RG 830
- Retención (s/escala: (65.670 – 64.000) x 27%) $450,90 Anexo VIII RG 830
- Retenciones efectuadas en el mismo mes $ 0,00
- **Retención a practicar** **$10.450,90**

b) Sujeto no inscripto en el impuesto a las ganancias

Si no se encontrara inscripto, el importe a retener resultaría de aplicar la alícuota del 28% sobre el monto sujeto a retención. Para la determinación de este último no resulta aplicable el mínimo no sujeto a retención:

$ 82.500,00 x 28%s/Anexo VIII RG 830 = **$23.100,00**

2. La obra social, a pesar de ser agente de retención del impuesto a las ganancias, no debe retener al pagar ya que el beneficiario de ese pago, la fundación, se encuentra exenta en el impuesto a las ganancias (art. 20 inc. f) de la Ley del Impuesto a las Ganancias).

3. Como en un mismo mes (Junio) José Ferro recibe más de un pago, corresponde calcular el monto de la retención en cada uno de ellos de acuerdo con el método acumulativo previsto en el artículo 26 de la R.G. (AFIP) Nº 830:

Concepto	**Fecha de pago**			
	15-jun	**19-jun**	**22-jun**	**08-jul**
Pago de Honorarios (profesión liberal)	2.000,00	40.000,00	40.000,00	38.000,00
Pagos anteriores en el mismo mes	-	2.000,00	42.000,00	0
Total	2.000,00	42.000,00	82.000,00	38.000,00
Mínimo no sujeto a retención Anexo VIII RG 830	-16.830,00	-16.830,00	-16.830,00	-16.830,00
Monto neto sujeto a retención	0	25.170,00	65.170,00	21.170,00
Retención (s/escala) Anexo VIII RG 830	-	2.255,50	10.315,90	1.740,40
Retención efectuadas en el mismo mes	-	0	2.255,50	
Retención a practicar	**-**	**2.255,50**	**8.060,40**	**1.740,40**

4. Como la asociación paga el alquiler en forma global, pero conoce en qué proporción corresponde a cada propietario, la retención deberá ser practicada individualmente a cada uno de ellos de acuerdo con el siguiente cuadro:

Concepto	**"A" (70%)**	**"B" (30%)**
Pago de Alquiler- Anexo II inc. b pto 2	$16.100,00	$ 6.900,00
Mínimo no sujeto a retención (s/tabla Anexo VIII)	$ (11.200,00)	(11.200,00)
Monto neto sujeto a retención	4.900,00	0,00
Retención a practicar (6%) Anexo VIII RG 830	**$294,00**	**0,00**

Por lo tanto, corresponderá retener al beneficiario A pero no al B.

5.
a) Retención de Solar S.A. al proveedor de bienes de cambio: Anexo II inc.f

Importe abonado con IVA: 378.400,00 / 1,21 = 312.727,27

Pago Neto	312.727,27
Importe no sujeto a Retención	(224.000,00) s/Anexo VIII RG 830
Base de retención	88.727,27
Retención a practicar (2%)	**1.774,54** s/Anexo VIII RG 830

b) Retención de Solar S.A. a Instac S.R.L. (Prestación de servicio): Anexo II inc. i

Importe abonado con IVA: 16.940,00 / 1,21 = 14.000,00

Pago Neto	14.000,00
Importe no sujeto a Retención	(67.170,00) s/Anexo VIII RG 830
Base de retención	0,00
Retención a practicar (2%)	**0,00** s/Anexo VIII RG 830

EJERCICIO Nº 2 – REGIMENES DE RETENCIÓN DEL IMP. A LAS GANANCIAS R.G. 830

El Sr. Javier Llop es maestro mayor de obras y se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias. Prestó servicios durante el mes de julio de X19 a La Casita S.A. por la cual facturó por sus servicios $ 68.000,00 netos de IVA, que cobró en las siguientes fechas:

07/07	$ 20.000,00
16/07	$ 24.000,00
23/07	$ 16.000,00
05/08	$ 8.000,00

a) Es una operación gravada por el Impuesto a las Ganancias? Fundamente.
b) Corresponde que le retengan?

SOLUCION DEL EJERCICIO:

a) Sí, corresponde retener Impuesto a la Ganancias porque se trata de un sujeto inscripto en el impuesto, según lo dispuesto en el Anexo V, inc. a, de la Resolución General N° 830/2000 de la AFIP.

b) Los conceptos sujetos a retención, en este caso, se encuentran en el Anexo II, inc k: Ejercicio de profesiones liberales, de la misma resolución.
Al tratarse de un mismo beneficiario que se le realizan varios pagos por igual concepto sujeto a retención (honorarios profesionales) en un mismo mes, corresponde calcular el monto de la retención en cada uno de ellos de acuerdo con el método acumulativo previsto en el artículo 26 de la Resolución General N° 830/2000 de la AFIP.

	Fecha de pago			
Concepto	07-jul	16-jul	23-jul	05-ago
Pago de Honorarios (profesión liberal)	$ 20.000,00	$ 24.000,00	$ 16.000,00	$ 8.000,00
Pagos anteriores en el mismo mes	$ 0,00	$ 20.000,00	$ 44.000,00	$ 0,00
Total	$ 20.000,00	$ 44.000,00	$ 60.000,00	$ 8.000,00
Mínimo no sujeto a retención	-$ 16.830,00	-$ 16.830,00	-$ 16.830,00	-$ 16.830,00
Monto neto sujeto a retención	$ 3.170,00	$ 27.170,00	$ 43.170,00	$ 0,00
Retención (s/escala)	$ 158,50	$ 2.555,50	$ 5.402,30	$ 0,00
Retenc. efectuadas en el mismo mes	$ 0,00	$ 158,50	$ 2.397,00	$ 0,00
Retención a practicar	**$ 158,50**	**$ 2.397,00**	**$ 3.005,30**	**$ 0,00**

EJERCICIO Nº 3 – REGIMENES DE RETENCIÓN DEL IMP. A LAS GANANCIAS R.G. 830

La Costurera S.R.L. empresa dedicada a la confección de ropa de trabajo, durante el mes de Julio efectuó los siguientes pagos:

a) Cancela factura A0002-00045600 de un importe de $46.000,00 a su asesor contable el cual es inscripto en IVA y Ganancias.
b) Pago de la factura por comisiones a la empresa de ART correspondiente al de mes de junio por un importe de $18.500,00.
c) Se cancelan factura por los servicios de reparación de techos, a la empresa Techo S.A. por un importe de $75.000,00, empresa inscripta en IVA y Ganancias.
d) Por la compra de telas se cancelan facturas por un importe de $560.000 con IVA incluído e inscripta en Ganancias.

SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

a) Pago factura A0002-00045600 . Anexo II Inc. k

Monto total Factura:	46.000,00
Base sin IVA (46000/1,21)	38.016,53
Importe no sujeto a retención	-16.830,00
Base sujeta a Retención	21.186,53
Retención a practicar	**$ 1.742,38**

b) No corresponde efectuar retención alguna ya que es un concepto No sujeto a retención según lo establecido por Anexo III inciso d)

c) Pago de servicios de reparación. Anexo II Inc. i

Monto total Factura:	96.000,00
Base sin IVA (96.000/1,21)	79.338,84
Importe no sujeto a retención	-67.170,00
Base sujeta a Retención	12.168,84
Retención a practicar (2%)	**$ 243,38**

d) Pago de compra de telas. Anexo II inc. f)

Monto total Factura:	560.000,00
Base sin IVA (560.000/1,21)	462.809,92
Importe no sujeto a retención	-224.000,00
Base sujeta a Retención	238.809,92
Retención a practicar (2%)	**$ 4.776,20**

EJERCICIO Nº 4– REGIMENES DE RETENCIÓN DEL IMP. A LAS GANANCIAS R.G.830

El Sol S.R.L. empresa dedicada a la actividad agropecuaria, solicita que se le calcule la retención del Impuesto a las Ganancias que le corresponde por los siguientes conceptos:

a) Por el alquiler de un campo en la localidad de Pilar de la Provincia de Córdoba al Sr. Manzar, dueño del inmueble, el cual está inscripto en el impuesto a las Ganancias, y el período que se paga de 12 meses la suma de $600.000,00.
b) Por servicios de cosecha a la empresa WW S.R.L. inscripta en el impuesto un total sin IVA de $ 280.000,00.
c) Al Sr. Onder por los fletes realizados al acopio más cercano el importe de $ 70.000,00 sin IVA, el cual se encuentra inscripto en el Impuesto a las ganancias.

SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

a) Pago por alquiler
Artículo 16 y 25 último párrafo de RG 830.
Anexo II inciso b) punto 3).RG 830

Monto total :	600.000,00	
Base	600.000,00	
Importe no sujeto a retención	-134.400,00	(11.200x12meses)
Base sujeta a Retención	465.600,00	
Retención a practicar (6%)	**27.936,00**	

b) Pago de servicios de cosecha
Anexo II inciso i) RG 830

Monto total :	280.000,00
Base	280.000,00
Importe no sujeto a retención	-67.170,00

Base sujeta a Retención	212.830,00
Retención a practicar (2%)	**4.256,60**

c) Pago de fletes

Monto total :	70.000,00
Base	70.000,00
Importe no sujeto a retención	-67.170,00
Base sujeta a Retención	2.830,00
Retención a practicar (2%)	**56,60**

No corresponde retener por no superar el importe mínimo de Retención que es $ 240 establecido en Anexo II de RG 830.

EJERCICIO Nº 5 – REGIMENES DE RETENCIÓN DEL IMP. A LAS GANANCIAS R.G. 4.003

1. El Ingeniero Juan Pirex trabaja en relación dependencia en una empresa de desarrollo de software desde marzo del año X19 percibiendo los siguientes importes:

Periodo	01/03/X19	01/04/X19	01/05/X19
Sueldo	$ 85.600,00	$ 214.000,00	$ 214.000,00
Aportes	$ 14.552,00	$ 36.380,00	$ 36.380,00
Neto	$ 71.048,00	$ 177.620,00	$ 177.620,00
SAC	$ 7.133,30	$ 17.833,26	$ 17.833,26
Apor SAC	$ 1.212,66	$ 3.031,65	$ 3.031,65
Neto Sac	$ 5.920,64	$ 14.801,61	$ 14.801,61
Total	$ 76.968,64	$ 192.421,61	$ 192.421,61

Aclaración: durante enero y febrero no tuvo ingresos

2. Cargas de familia: Esposa (no tiene ingresos gravados por el impuesto a las Ganancias en el año X19) y un hijo menor de 18 años.
3. Realiza mensualmente un aporte a un seguro de vida con capitalización de $ 1.300,00 por mes.

Determinar la retención del Impuesto a las Ganancias por esos meses (R.G. Nº 4003/2017).

SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

	MONTOS ACUMULADOS		
Concepto	**01/03/X19**	**01/04/X19**	**01/05/X19**
Sueldo Bruto	85.600,00	299.600,00	513.600,00
Aportes Previsionales	-14.552,00	-50.932,00	-87.312,00
SAC proporcional	7.133,30	24.966,57	42.799,83
Apor. Prev. SAC	-1.212,66	-4.244,32	-7.275,97
Ganancia Neta	**76.968,64**	**269.390,25**	**461.811,86**
Seguro de vida (Nota N°1)	3.000,00	4.000,00	5.000,00

Total deducciones generales	**3.000,00**	**4.000,00**	**5.000,00**
(Nota Nº2)			
Ganancia No Imponible	-25.754,70	-34.339,60	-42.924,50
Cargas de familia:			
- Esposa	-20.008,49	-26.677,99	-33.347,49
- Hijo	-10.090,36	-13.453,81	-16.817,26
- Deducción Especial	-123.622,54	-164.830,06	-206.037,57
Total deducciones personales	**-179.476,09**	**-239.301,45**	**-299.126,82**
Monto neto sujeto a imp.	**-99.507,45**	**34.088,80**	**167.685,04**
Retención s/escala*		3.020,80	32.846,81
Retenciones anteriores			-3.020,80
Retención a efectuar	**0,00**	**3.020,80**	**29.826,01**

Nota N° 1: Seguro de Vida

Artículo 81 inciso b) LIG y 122DR establece como deducción general los seguros de vida con tope fijo por mes de $ 1.000.

Valor pagado	1300
Tope	1000
Excedente no deducible	300

Nota N° 2: Deducciones Personales

Concepto	Importe deducible anual
Ganancia No imponible [art. 23, inc. a)]	$ 103.018,79
Cónyuge [art. 23, inc. b), pto. 1]	$ 80.033,97
Hijos [art. 23, inc. b), pto. 2]	$ 40.361,43
Deducción especial incrementada [art. 23, inc. c)]	$ 494.490,19

Cálculo retención Abril X19:	(34.088,80-33.039,81)*0,15+2.863,45	$ 3.020,80
Cálculo retención Mayo X19:	(167.685,04-165.199,03)*0,31+32.076,15	$ 32.846,81

EJERCICIO Nº 6 – REGIMENES DE RETENCIÓN DEL IMP. A LAS GANANCIAS R.G. 4003

El Sr. Novaro Simón es empleado en relación de dependencia en la firma WW SA, los sueldos percibidos de lo que va del año X19 son los siguientes:

Periodo	**ene-18**	**feb-18**
Sueldo	$ 60.000,00	$ 60.000,00
Aportes	$ 10.200,00	$ 10.200,00
Neto	$ 49.800,00	$ 49.800,00
SAC	$ 4.999,98	$ 4.999,98
Aporte SAC	$ 850,00	$ 850,00
Neto SAC	$ 4.149,98	$ 4.149,98

En el mes de enero X19 el Sr. Novaro informó todas las deducciones en el F.572 Web, llevando a su vez copia al departamento de recursos humanos de WW SA, las deducciones informadas fueron las siguientes:

1- Alquila un departamento por el cual el propietario le emite factura todos los meses por un importe $7.000 que se mantendrá por todo el período X19. Se aclara que el Sr. Novaro no posee inmuebles a su nombre.
2- Es soltero y tiene un hijo de 23 años al cual mantiene.

Otros datos:

Periodo	**ene-19**	**feb-19**
Sueldo	$ 60.000,00	$ 60.000,00
Aportes	$ 10.200,00	$ 10.200,00
Neto	$ 49.800,00	$ 49.800,00
SAC	$ 4.999,98	$ 4.999,98
Aporte SAC	$ 850,00	$ 850,00
Neto SAC	$ 4.149,98	$ 4.149,98

Se solicita determinar el Impuesto a las Ganancias a retener al Sr. Novaro en cada liquidación mensual.

SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

	MONTOS ACUMULADOS	
Concepto	**ene-19**	**feb-19**
Sueldo Bruto	60.000,00	120.000,00
Aportes Previsionales	-10.200,00	-20.400,00
SAC proporcional	4.999,98	9.999,96
Apor. Prev. SAC	-850,00	-1.699,99
Ganancia Neta	**53.949,98**	**107.899,97**
Alquiler (Nota N°1)	-2.800,00	-4.560,00
Total deducciones generales	**-2.800,00**	**-4.560,00**
(Nota Nº2)		
Ganancia No Imponible	-8.584,90	-17.169,80
Cargas de familia:		
- Esposa	0,00	0,00
- Hijo	0,00	0,00
Deducción Especial.	-41.207,52	-82.415,03
Total deducciones personales	**-49.792,42**	**-99.584,83**
Monto neto sujeto a imp.	**1.357,57**	**3.755,14**
Retención s/escala*	67,88	187,76
Retenciones anteriores		-67,88
Retención a efectuar	**67,88**	**119,88**

Nota N°1: Art. 81 Inc. i. LIG- a partir del año fiscal 2017-Anexo II RG 4.003/17

Alquiler mensual de 01/2018 a 12/2018:		$ 7.000
Tope mensual a considerar:	40%	$ 2.800
Tope máximo permitido mensual (MNI/12)		$ 8.585

Nota N° 2: Deducciones personales

Concepto	Importe deducible anual	
Ganancia No imponible [art. 23, inc. a)]	$	103.018,79
Cónyuge [art. 23, inc. b), pto. 1]	$	80.033,97
Hijos [art. 23, inc. b), pto. 2]	$	40.361,43
Deducción especial incrementada [art. 23, inc. c)]	$	494.490,19

Cálculo retención Enero 2019:	(1.357,57) * 5%	67,8785
Cálculo retención Febrero 2019:	(3.755,14)*5%	187,757

EJERCICIO Nº 7– REGIMENES DE RETENCIÓN DEL IMP. A LAS GANANCIAS R.G. 739

El señor Julio Casas es ingeniero en sistemas y residente en la República del Uruguay. Facturó $ 25.000,00 por realizar un informe escrito solicitado por una empresa argentina. En dicho informe se asesora sobre un software a instalar teniendo en cuenta las características de la operatoria comercial de la empresa. Estos datos fueron suministrados por un representante oficial de la firma en Uruguay.

Para el desarrollo del informe el ingeniero Uruguayo trabajó en las oficinas de la empresa Argentina durante 2 semanas consecutivas.

Los honorarios por su servicio profesional fueron cancelados el 31/05/X16 mediante un giro enviado desde nuestro país.

Al respecto, se solicita:

a) Determinar la retención que corresponde efectuar en el caso. Indicar el carácter de la misma.

b) Determinar el importe que hubiese correspondido retener bajo el supuesto de que la empresa argentina se hace cargo del impuesto a las ganancias. Indicar el carácter de la misma.

SOLUCION EJERCICIO:

a) La empresa argentina deberá retener con carácter de pago único y definitivo el impuesto a las ganancias a cargo del beneficiario del exterior (Sr. Julio Casas, residente en la República del Uruguay).

Honorarios Profesionales		$ 25.000,00	
Ganancia de Fuente Argentina (70%)		$ 17.500,00	(Art. 93 inc. "d" LIG)
Monto de la retención	**(35%)**	**$ 6.125,00**	

b) En este caso, la empresa argentina deberá efectuar el acrecentamiento de la renta (grossing up).

Alícuota de retención: 35% x 70% = 24,50%

Base Imponible sujeta a retención:

$$\text{Base Imponible} = \frac{\text{Honorario x 100}}{(100 - \text{alícuota})}$$

$$\frac{25.000 \times 100}{(100 - 24{,}50)} = \$\ 33.112{,}58$$

Retención: $ 33.112,58x 35% x 70% = **$ 8.112,58**

Honorarios a Pagar ($33.112,58- $ 8.112,58) = $ 25.000

Control: Formula de Tasa efectiva (100 x t) / (100 – t) = 32,45% x 25.000= $ 8.112,58

UNIDAD 13

EJERCICIO Nº 1 – I.G.M.P.

Determine cuál es el monto a ingresar en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y en el Impuesto a las Ganancias, correspondiente a los siguientes ejercicios:

Año	GMP	Ganancias
X1	$1.300	$1.000
X2	$1.300	$2.000
X3	$1.300	$1.300
X4	$1.500	$1.300
X5	$2.900	$3.000

SOLUCION EJERCICIO:

MARCO TEÓRICO

El art. 13 de la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establece, entre otras cosas, que:
"El impuesto a las ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el presente gravamen, podrá computarse como pago a cuenta del impuesto de esta ley una vez detraído de éste el que sea atribuible a los bienes a que se refiere el artículo incorporado a continuación del artículo 12." (2do párr.)
"Si del cómputo previsto en los párrafos anteriores surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna." (4to párr.)
"Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los DIEZ (10) ejercicios siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda

dicho excedente." (5to párr.)

Año	GMP	Ganancias	Ingreso GMP	Ingreso Ganancia	Total Ingresado
X1	$1.300	$1.000	$300 (a)	$1.000	$1.300
X2	$1.300	$2.000	$0	$2000-$300(a)=$1700	$1.700
X3	$1.300	$1.300	$0	$1.300	$1.300
X4	$1.500	$1.300	$200 (b)	$1.300	$1.500
X5	$2.900	$3.000	$0	$3.000-$100(b)=$2.900	$2.900
Total	**$8.300**	**$8.600**	**$500**	**$8.200**	**$8.700**

(a) y (b) Es crédito para ser utilizado en el I.G en los 10 ejercicios siguientes según las disposiciones del Art. 13, 5º parr. Ley IGMP.

EJERCICIO Nº 2 – I.G.M.P.

Se solicita determinar la relación prevista para el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y el Impuesto a las Ganancias en el cómputo del pago a cuenta para los siguientes ejercicios y teniendo en cuenta la información que se detalla a continuación:

IMPUESTO	IMPUESTO DETERMINADO – PERÍODO				
	X1	X2	X3	X4	X5
I.G.	10.000,00	12.000,00	15.000,00	14.000,00	15.500,00
I.G.M.P.	13.500,00	13.200,00	13.000,00	12.800,00	12.500,00

SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

Período X1:

I.G.M.P.	13.500,00	**Síntesis:**		
Menos: Pago a cuenta I.G.	10.000,00	Se ingresa al fisco:	I.G.	10.000,00
Saldo a favor AFIP-DGI	3.500,00 (1)		I.G.M.P	3.500,00

(1) Es crédito para ser utilizado en el I.G en los 10 ejercicios siguientes según las disposiciones del Art. 13, 5º parr. Ley IGMP.

Período X2:

I.G.M.P.	13.200,00	**Síntesis:**		
Menos: Pago a cuenta I.G.	12.000,00	Se ingresa al fisco:	I.G.	12.000,00

Saldo a favor AFIP-DGI	1.200,00 (1)		I.G.M.P.	1.200,00

(1) Es crédito para ser utilizado en el I.G en los 10 ejercicios siguientes según las disposiciones del Art. 13, 5º parr. Ley IGMP.

Período X3:

Como el I.G. es mayor al I.G.M.P. se puede absorber parte de los créditos generados en ejercicios X1 y X2

¿Cuánto se puede absorber? Hasta el importe del I.G. que supera al I.G.M.P. del presente ejercicio Se comienza por el más antiguo (FIFO)

I.G. – I.G.M.P. = 15.000,00 – 13.000,00 = 2.000,00

I.G.	15.000,00	**Síntesis:**		
Menos: Pago a cuenta I.G.M.P.	2.000,00	Se ingresa al fisco:	I.G.	13.000,00
Saldo a favor AFIP-DGI	13.000,00		I.G.M.P.	0,00

	X1	X2	Total
Excesos de I.G.M.P. para ser utilizados en el I.G.	3.500,00	1.200,00	4.700,00
Utilizaciones	-2.000,00		-2.000,00
Remanente	1.500,00	1.200,00	2.700,00

Período X4:

Como el I.G. es mayor al I.G.M.P. se puede seguir absorbiendo parte de los créditos generados en ejercicios X1 y X2

¿Cuánto se puede absorber? Hasta el importe del I.G. que supera al I.G.M.P. del presente ejercicio. Se comienza por él más antiguo (FIFO)

I.G. – I.G.M.P. = 14.000,00 – 12.800,00 = 1.200,00

I.G.	14.000,00	**Síntesis:**		
Menos: Pago a cuenta I.G.M.P.	1.200,00	Se ingresa al fisco:	I.G.	12.800,00
Saldo a favor AFIP-DGI	12.800,00		I.G.M.P.	0,00

	X1	X2	Total
Excesos de I.G.M.P. para ser utilizados en el I.G.	1.500,00	1.200,00	2.700,00
Utilizaciones	-1.200,00		-1.200,00
Remanente	300,00	1.200,00	1.500,00

Período X5

Como el I.G. es mayor al I.G.M.P. se puede seguir absorbiendo parte de los créditos generados en ejercicios X1 y X2

¿Cuánto se puede absorber? Hasta el importe del I.G. que supera al I.G.M.P. del presente ejercicio.

Créditos fiscales acumulados: 1.500,00 (ver cuadro resumen anterior)

I.G. – I.G.M.P. = 15.500,00 – 12.500,00 = 3.000,00

		Síntesis:		
I.G.	15.500,00	Se ingresa al fisco:	I.G.	14.000,00
Menos: Pago a cuenta I.G.M.P.	1.500,00		I.G.M.P.	0,00
Saldo a favor AFIP-DGI	14.000,00			

	X1	X2	TOTAL
Excesos de I.G.M.P. para ser utilizados en el I.G.	300,00	1.200,00	1.500,00
Utilizaciones	-300,00	-1.200,00	-1.500,00
Remanente	0,00	0,00	0,00

EJERCICIO Nº 3 – I.G.M.P.

Se solicita determinar el mínimo exento previsto en el artículo 3 inciso j) de la Ley 25.063 para la empresa SUSS S.A. que presta servicios profesionales y posee el siguiente Activo:

Activo según Balance Contable al 31/12/X4

Activo Corriente:

Caja:	$ 25.000,00
Bancos:	$ 98.000,00
Créditos:	
Por Ventas (1)	$ 81.500,00
Total Activo Corriente	**$ 204.500,00**

Activo No Corriente:

Inversiones:	
Por Ventas (2)	$ 76.500,00
Total Activo No Corriente	**$ 76.500,00**
TOTAL DEL ACTIVO	**$ 281.000,00**

NOTAS:

(1) Los créditos por ventas se encuentran depurados de los incobrables de acuerdo a las normas del Impuesto a las Ganancias.
(2) La moto se encuentra radicada en Uruguay con matrícula de ese país.

SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

Marco Teórico:

El art. 3 inciso j) de la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establece:
"*Los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a $ 200.000(doscientos mil pesos). Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado del exterior, respecto del activo gravado total…. "*

Total de Activo gravado de SUSS SA: $ 281.000,00
Bienes en el Exterior gravados de SUSS SA: $ 76.500,00

Cálculo de Mínimo exento a considerar:

Porcentaje de incremento: (76.500,00/281.000,00)x 100: 27,22%

Mínimo exento incrementado: 200.000,00 + (200.000,00 x 27,22%): **$254.440,00**

EJERCICIO Nº 4 – I.G.M.P.

La contribuyente Sra. Clara López posee una explotación agropecuaria y desea saber cuál es el valor impositivo a considerar del Inmueble Rural en el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para el período fiscal X3, según los siguientes datos:

1) El valor residual del Inmueble Rural según los registros contables al 31/12/X3: $830.000
2) El cedulón del impuesto inmobiliario rural de la Dirección de Rentas de la provincia de Córdoba para el año X3 tiene los siguientes datos:
   - Valuación Fiscal de tierra: $ 810.000,00
   - Valuación Fiscal mejoras: $ 600.000,00
   - Base Imponible: $ 1.520.000,00

SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

Marco Teórico

El art. 4 inciso b) de la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establece:
" … En el caso de inmuebles rurales, el valor determinado de acuerdo con los apartados anteriores se reducirá en el importe que resulte de aplicar el 25%(veinticinco por ciento) sobre el valor fiscal

asignado a la tierra libre de mejoras a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial, o en $ 200.000 (doscientos mil pesos), el que resulte mayor. Se entenderá que los inmuebles revisten el carácter de rurales, cuando así lo dispongan las leyes catastrales locales.
El valor a computar para cada uno de los inmuebles, de los que el contribuyente sea titular, determinado de acuerdo con los párrafos precedentes, no podrá ser inferior al de la base imponible – vigente a la fecha de cierre del ejercicio que se liquida- establecida a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares. …"

Valor Residual Actualizado: $ 830.000,00

Cálculo del monto de la reducción del VRA:

a) 25% valor fiscal a la tierra libre de mejora: $ 810.000,00 x 25%: $202.500,00

O

b) $ 200.000,00

Se toma el mayor valor entre a) y b), es decir: **$ 202.500,00**

Valor Residual Actualizado menos la reducción:
$830.000,00 – $202.500,00: **$627.500,00**

Cálculo de reducción sobre la Base Imponible de Rentas Provincial:
$ 1.520.000,00 - $ 202.500,00: **$1.317.500,00**

Valor a considerar del Inmueble Rural para el I.G.M.P. X3: **$ 1.317.500,00**

EJERCICIO Nº 5 – I.G.M.P.

Determinar el valor a computar en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en cada cliente del Inmueble Rural afectado a la actividad para el ejercicio X4 teniendo en cuenta la siguiente información:

Cliente	Valuación s/Balance V. Residual Actual.	Valuación Fiscal Tierra DGR	Base Imponible DGR
Cliente A	3.000.000,00	2.050.000,00	3.100.000,00
Cliente B	400.000,00	170.000,00	500.000,00
Cliente C	750.000,00	600.000,00	620.000,00
Cliente D	1.100.000,00	850.000,00	890.000,00
Cliente E	500.000,00	250.000,00	640.000,00

SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

Cliente	Valuación s/Bce VRA	Valuación Fiscal	25% VF	200.000,00	REDUCCIÓN	TOTAL (1)
Cliente A	3.000.000,00	2.050.000,00	512.500,00	200.000,00	512.500,00	2.487.500,00
Cliente B	400.000,00	170.000,00	42.500,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00
Cliente C	750.000,00	600.000,00	150.000,00	200.000,00	200.000,00	550.000,00
Cliente D	1.100.000,00	850.000,00	212.500,00	200.000,00	212.500,00	887.500,00
Cliente E	500.000,00	250.000,00	62.500,00	200.000,00	200.000,00	300.000,00

Cliente	Base Imponible DGR	REDUCCIÓN	TOTAL (2)
Cliente A	3.100.000,00	512.500,00	2.587.500,00
Cliente B	500.000,00	200.000,00	300.000,00
Cliente C	620.000,00	200.000,00	420.000,00
Cliente D	890.000,00	212.500,00	677.500,00
Cliente E	640.000,00	200.000,00	440.000,00

Cliente	Valor I.G.M.P.
Cliente A	2.587.500,00
Cliente B	300.000,00
Cliente C	550.000,00
Cliente D	887.500,00
Cliente E	440.000,00

El mayor valor entre (1) y (2)

EJERCICIO Nº 6 – I.G.M.P.

La empresa Mercosur SA se dedica a la fabricación y comercialización de pelotas de futbol de cuero en el mercado interno Argentino, durante el ejercicio X4 se decidió invertir en maquinaria para aumentar la capacidad de producción de la misma con el fin de abrirse al mercado externo. La empresa tiene fecha de cierre todos los 31/12. Se solicita determinar los impuestos a ingresar de Ganancias y Ganancia Mínima Presunta y el excedente si correspondiera por los ejercicios X1, X2, X3 y X4 teniendo en cuenta lo siguiente:

Año	Impuesto	Impuesto Determinado
X1	Ganancias	29.500,00
X1	Gcia Min Presunta	30.000,00
X2	Ganancias	35.000,00
X2	Gcia Min Presunta	34.000,00
X3	Ganancias	36.000,00
X3	Gcia Min Presunta	39.000,00
X4	Ganancias	48.000,00
X4	Gcia Min Presunta	45.300,00

Con la salvedad que para el ejercicio fiscal X4 la sociedad sufrió retenciones del impuesto a las ganancias por $ 2.100.

SOLUCION DEL EJERCICIO:

Año	Impuesto	Impuesto Determinado	Retenciones	Pago I.G	Pago I.G.M.P.	Excedente I.G.M.P.*
X1	Ganancias	29.500,00	0,00	29.500,00		
X1	Gcia. Min Presunta	30.000,00			500,00	500,00
X2	Ganancias	35.000,00	0,00	34.500,00		

X2	Gcia. Min Presunta	34.000,00			0,00	
X3	Ganancias	36.000,00	0,00	36.000,00		
X3	Gcia. Min Presunta	39.000,00			3.000,00	3.000,00
X4	Ganancias	48.000,00	2.100,00	43.200,00		
X4	Gcia. Min Presunta	45.300,00			0,00	300,00

Cálculos X4:

	48.000-
IG≥IGMP Tope	45.300=2.700
Pago IG:	48000-2100-2700= 43.200

*Es crédito para ser utilizado en el I.G en los 10 ejercicios siguientes según las disposiciones del Art. 13, 5º parr. Ley IGMP.

EJERCICIO Nº 7 – I.G.M.P.

La empresa Pressi SA se dedica a al armado de escenarios y carpas para eventos masivos como de mediano tamaño. Necesita saber cuál será el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y el Impuesto a las Ganancias que deberá ingresar para el ejercicio X5, teniendo en consideración lo siguiente:

1- El impuesto a las Ganancias determinado para el ejercicio X5 asciende a $ 137.600.
2- Detalle de Activo según Estado de Situación Patrimonial al 31/10/X5

ACTIVO

Activo Corriente:

Caja y Bancos (Nota 1)		$ 257.500,00
Créditos por Ventas (Nota 2)		$ 520.000,00
Créditos Fiscales (Nota 3)		$ 48.000,00
Inversiones (Nota 4)		$ 0,00
Total Activo Corriente		**$ 825.500,00**

Activo No Corriente:

Bienes de Uso (Nota 5)		$ 2.790.000,00
Inversiones (Nota 4)		$ 76.000,00
Total Activo No Corriente	**$2.866.000,00**	
TOTAL DEL ACTIVO		**$ 3.691.500,00**

Notas:

Nota 1. Caja y Banco la empresa presenta la siguiente composición:
Caja en Pesos: $72.000
Banco Cuenta Corriente en $: 185.500,00

Nota 2. Créditos por Ventas: dentro de este rubro existen incobrables impositivos por $20.000,00 no deducidos.

Nota 3. Créditos Fiscales: el rubro se compone:
Retenciones Ganancias: $ 10.000,00

Anticipo de Ganancias: $ 6.000,00
Excedente IGMP: del período X2 $15.000,00; X3 $ 10.000,00; X4 $ 7.000,00

Nota 4. Pressi SA compro el 33% de la participación de una empresa que se dedica a la fabricación de tarimas que ellos utilizan para la realización de eventos. El importe invertido asciende a $ 76.000,00

Nota 5. Bienes de Uso: se detallan las altas de los dos últimos ejercicios:

Bienes de Uso	VO	VR
Muebles y Útiles	180.000,00	144.000,00
Estructuras	690.000,00	517.500,00
Equipos	320.000,00	240.000,00
Total	**1.190.000,00**	**901.500,00**

SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

Determinación IGMP X5

Concepto	Importe	Nota	Normativa
Tota Activo Contable	3.691.500,00		
Créditos por Venta	-20.000,00	1	Art. 4 inc. e) LIGMP
Créditos Fiscales	-48.000,00	2	Art. 4 inc. e) LIGMP
Bienes de Uso No computables	-901.500,00	3	Art. 12 inc. a) LIGMP
Inversiones en sociedades	-76.000,00	4	Art. 3 inc. e) LIGMP
Base Imponible IGMP	2.646.000,00		
IMPUESTO DETERMINADO IGMP X5 : 1%	**26.460,00**		Art. 13 LIGMP
PAGO A CUENTA IG X5	-26.460,00		Art. 13 LIGMP
IMPUESTO A LA GCIA MIN PRESUNTA A PAGAR	**0,00**		

IMPUESTO A LAS GANANCIAS A PAGAR AÑO X5:

Impuesto determinado	137.600,00
Excedente de IGMP periodos X2, X3 y X4	-32.000,00
Anticipo de Imp. Ganancias	-6.000,00
Retenciones Imp. Ganancias	-10.000,00
IMPUESTO A LAS GCIAS A PAGAR	**89.600,00**

Nota 1: Créditos por Venta. Artículo 4 inc. e) LIGMP
Los créditos deberán ser depurados de incobrables conforme las normas que sobre el particular se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Créditos por Ventas s/Balance	520.000,00
Créditos por Ventas Impositivos para IG X5	500.000,00
Ajuste de Incobrables	**20.000,00**

Nota 2: Créditos Fiscales. Artículo 4 inc. e) LIGMP
Los anticipos, retenciones y pagos a cuenta de gravámenes, incluso los correspondientes al impuesto de esta ley, se computarán sólo en la medida en que excedan el monto del respectivo tributo, determinado por el ejercicio fiscal que se liquida.

Excedente de IGMP periodos X2, X3 y X4	32.000,00
Anticipo de Imp. Ganancias	6.000,00
Retenciones Imp. Ganancias	10.000,00
Ajuste -Crédito Fiscal es absorbido por pago del IG	**48.000,00**

Nota 3: Bienes de Uso. Artículo 12 inc. a) LIGMP
El valor correspondiente a los bienes muebles amortizables, de primer uso, excepto automotores en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente no son computables para el impuesto.

Valor de Bienes Nuevos s/ enunciado	**901.500,00**

Nota 4: Inversiones. Artículo 4 inc. e) LIGMP.
Se consideran bienes exentos : "Las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto …"

Inversión en Sociedades s/enunciado	**78.000,00**